TRABAJANDO PARA USTED

BOLETINES N° 16.853-15 Y 16.872-15, REFUNDIDOS

Proyecto de ley de Controles Obligatorios de consumo de Alcohol y Drogas

Segundo trámite constitucional · Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, Senado

TRABAJANDO PARA USTED

El desafío que aborda el proyecto

Evitar que quienes cumplen funciones de conducción para el transporte se desempeñen bajo los efectos del alcohol o las drogas.

Qué modifica: incorpora incisos al artículo 110 de la Ley N°18.290, de Tránsito (Oficio N°21.053, 3 de marzo de 2026).

A quién obliga: concesionarios de uso de vías, propietarios de vehículos y prestadores —públicos o privados— de transporte mayor remunerado de pasajeros.

Qué exige: pruebas de alcohol y drogas cada cuatro meses, a todo el personal de conducción, al inicio o término de la jornada.

Qué sanciona hoy: multa de 2 a 10 UTM por cada ocasión en que se verifique el incumplimiento, aplicada por el juzgado de policía local.

TRABAJANDO PARA USTED

Qué establece el texto aprobado por la Cámara (I)

Contexto: el artículo 110 de la Ley N°18.290 ya prohíbe el consumo de alcohol en el vehículo (inciso 1°) y conducir, operar maquinaria o cumplir funciones críticas de tránsito en estado de ebriedad, bajo drogas o bajo la influencia del alcohol (inciso 2°). El proyecto no modifica estos incisos vigentes: **incorpora diez incisos nuevos —3° a 12°— que establecen la obligación de testeo periódico. El detalle de cada inciso nuevo se presenta a continuación.**

INCISOS NUEVOS INCORPORADOS AL ARTÍCULO 110

Inciso	Materia	Qué establece el texto
3°	**Obligación y periodicidad**	Concesionarios de uso de vías, propietarios de vehículos y prestadores —públicos o privados— de transporte mayor remunerado de pasajeros deberán practicar, a su costo, pruebas cada cuatro meses dentro de un año calendario, a todo su personal de conducción.
4°	**Oportunidad de la prueba**	Las pruebas se realizan al inicio o antes del término de la jornada laboral de cada conductor, conforme al reglamento del inciso sexto.
5°	**Facultades de Carabineros**	Sin perjuicio de las facultades de Carabineros de Chile para practicar pruebas de fiscalización en el ejercicio de sus funciones.
6°	**Reglamento de aplicación**	Un reglamento del MTT, suscrito además por el Ministerio del Trabajo, regulará el procedimiento, la periodicidad y los criterios objetivos, generales y despersonalizados de selección del personal.
7°	**Resguardo de derechos**	La aplicación de las pruebas resguarda el acceso a la salud y los deberes de secreto y confidencialidad del personal que toma las muestras (Ley N°20.584).
8°	**Datos sensibles**	Los resultados son datos sensibles (Ley N°19.628) y quedan sujetos al deber de reserva del art. 154 ter del Código del Trabajo; su uso se limita a fines de seguridad y prevención.

Fuente incisos 1° y 2° (vigentes): art. 110, Ley N°18.290, texto refundido por DFL N°1/2007 (MTT-Justicia), BCN. Continúa: incisos 9° a 12° y disposiciones transitorias.

TRABAJANDO PARA USTED

Qué establece el texto aprobado por la Cámara (II)

Continuación de los incisos nuevos incorporados al artículo 110: implementación, registro, fiscalización, sanción y entrada en vigencia.

Inciso	Materia	Qué establece el texto
9°	**Reglamento interno o contrato**	Los empleadores regidos por el art. 153 del Código del Trabajo deben incorporar estos procedimientos en su reglamento interno de orden, higiene y seguridad; si no están obligados a tenerlo, deben incorporarlos en el contrato de trabajo.
10°	**Registro escrito y reservado**	Registro escrito y reservado con la realización y periodicidad de las pruebas, la individualización del personal sometido a ellas y sus resultados.
11°	**Remisión al Ministerio**	Esa información se remite al MTT dentro de siete días de realizadas las pruebas, en la forma que determine el reglamento, resguardando la reserva y solo para verificar el cumplimiento.
12°	**Sanción**	El incumplimiento es denunciado por la Subsecretaría de Transportes y conocido por el juzgado de policía local, que aplica una multa de 2 a 10 UTM por cada ocasión verificada.
1° trans.	**Plazo del reglamento**	El reglamento debe dictarse dentro de doce meses, contados desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.
2° trans.	**Entrada en vigencia**	Las modificaciones a la Ley N°18.290 rigen noventa días después de publicado en el Diario Oficial el reglamento del artículo primero transitorio.

04 · POSICIÓN MINISTERIAL

Valoramos el proyecto, con aspectos que conciliar en su tramitación

El Ministerio valora el objetivo del proyecto —prevenir que la conducción se ejerza bajo alcohol o drogas— y plantea, para esta tramitación, un conjunto de aspectos operativos y de riesgo que conviene conciliar.

LO QUE VALORAMOS DEL PROYECTO

Convergencia con la seguridad vial

El objetivo de evitar que personal de conducción se desempeñe bajo efectos de alcohol o drogas es consistente con la política de seguridad vial del MTT.

Consistencia con el marco laboral vigente

El D.S. N°44/2023 del Ministerio del Trabajo ya exige a las entidades empleadoras incluir en su gestión preventiva actividades para prevenir riesgos de consumo de alcohol y drogas.

Una necesidad ya reconocida

La Cámara de Diputados, al aprobar el proyecto en primer trámite, reconoció la relevancia de contar con un mecanismo de control específico para el transporte.

ASPECTOS QUE DEBEN CONCILIARSE EN LA TRAMITACIÓN

- Seguridad vial y derechos laborales
- Costos y proporcionalidad de la sanción
- Foco en afectación actual, no en consumo pasado

TRABAJANDO PARA USTED

Un diseño regulatorio que concilie cuatro objetivos

Necesitamos una regulación equilibrada, eficaz, proporcional y sostenible que detecte el riesgo real sin generar cargas innecesarias ni afectar derechos de las personas.

A

Seguridad vial

Evitar que una persona desempeñe una función crítica para el transporte bajo los efectos del alcohol o drogas, reduciendo el riesgo de accidentes.

B

Derechos laborales y del paciente

Separar con claridad detección, confirmación, evaluación de aptitud y consecuencia laboral, resguardando privacidad, dignidad y datos médicos.

C

Proporcionalidad y costos

La sostenibilidad económica del sistema es también una condición de una política pública eficaz.

D

Foco en el riesgo actual

El objetivo no es sancionar el consumo pasado, sino prevenir que una persona ejerza una función crítica bajo afectación actual.

TRABAJANDO PARA USTED

Contextualización de la problemática actual

Antecedentes que explican el origen y la magnitud del problema que la Ley Alberto busca abordar, a partir de fuentes oficiales.

Origen del proyecto: la iniciativa recuerda a Mauro Alberto Gómez Estay, estudiante de 14 años de Valparaíso, fallecido en mayo de 2024 tras ser atropellado por el conductor de un microbús que conducía bajo la influencia de drogas. Casos como éste motivaron la tramitación de esta ley.

1.439

fallecidos en siniestros de tránsito durante 2024 a nivel nacional; la cifra más baja de la última década.

CONASET, 2024

1 de cada 10

siniestros de tránsito con consecuencias fatales en Chile está asociado al consumo de alcohol en la conducción.

CONASET

+80% / +566%

aumento en la última década de los siniestros y de los fallecidos por causas asociadas a droga y/o fatiga del conductor.

BCN / CONASET, 2025

27,2%

de positividad en narcotest aplicados en controles de tránsito durante el primer trimestre de 2026.

Fundación Emilia, sobre datos SENDA / Min. Público

Chile ya ha legislado antes en esta materia, con resultados medibles: la Ley Tolerancia Cero (2012) coincide con una baja de 37% en los fallecidos por alcohol en el conductor respecto del período previo a su implementación, y la Ley Emilia (2014) endureció las consecuencias para quienes conducen ebrios.

TRABAJANDO PARA USTED

El Decreto Supremo N° 44 (Trabajo, 2023): experiencia ya acumulada

El propio proyecto ya reconoce competencia laboral. Por eso corresponde que la Comisión de Trabajo y Previsión Social también conozca esta iniciativa.

QUÉ YA EXIGE EL D.S. N°44

- Art. 8: el programa de trabajo preventivo debe incluir actividades para prevenir riesgos de consumo de alcohol y drogas, y las asociadas a la conducción de vehículos motorizados.
- Art. 52 N°9: el Departamento de Prevención de Riesgos debe adoptar medidas para prevenir los factores de riesgo asociados a esos efectos en el lugar de trabajo.
- Art. 60 N°2: el Reglamento Interno debe prohibir ejecutar labores bajo los efectos del alcohol o drogas —no el consumo en sí mismo.

Es experiencia regulatoria madura: procedimientos, debido proceso y graduación de sanciones ya probados en el mundo del trabajo.

POR QUÉ DEBERÍA INTERVENIR LA COMISIÓN DE TRABAJO

- El inciso 6° del propio proyecto ya exige que el reglamento sea suscrito, además, por el Ministerio del Trabajo.
- El inciso 9° obliga a incorporar estos procedimientos al reglamento interno de orden, higiene y seguridad —materia propia del Código del Trabajo (art. 153).
- El D.S. N°44 ya construyó, en esa cartera, estándares de debido proceso, protección de datos y graduación de sanciones para las empresas.

Solicitud: que la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado conozca el proyecto antes de su votación en particular.

TRABAJANDO PARA USTED

Comparación de metodologías de detección

Método	Ventana de detección	¿Detecta afectación actual?	Costo relativo
Alcohotest (aire espirado)	Minutos a horas	Sí, buena correlación	Bajo
Prueba salival (drogas)	Horas, según sustancia	Parcial	Medio
Test de orina	Días a semanas	No — detecta metabolitos históricos	Bajo–medio
Test capilar (cabello)	Semanas a meses	No — uso histórico	Alto
Evaluación psicomotora/cognitiva	Momento actual	Sí, medición directa	Medio–alto

TRABAJANDO PARA USTED

Perfeccionar para que la Ley Alberto cumpla su objetivo

El Ministerio valora la idea matriz del proyecto, no obstante consideramos fundamental conciliar los aspectos operativos, laborales y y ofrece su experiencia técnica en seguridad vial y regulación laboral para fortalecer su diseño..

Precisar

Definir con claridad el alcance del proyecto, con la finalidad de definir el universo de conductores regulados.

Asegurar

Fijar mínimos técnicos de aleatoriedad, cadena de custodia, confirmación y datos diferenciados.

“Prevenir no es solo disponer de un instrumento: es asegurar que el control exista, sea confiable y genere consecuencias proporcionales.”